

Guadalajara, Jalisco, 25 de abril de 2024

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de resolución.

Por favor, Secretaria deme cuenta de los asuntos a tratar.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, me da la lista, por favor, de los asuntos que tenemos pendientes para resolver el día de hoy.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 17 juicios de la ciudadanía, 2 recursos de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Está a nuestra consideración el listado de asuntos.

Magistrada, Magistrado. ¿Están a favor?

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: ¿Magistrado?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Yo también estoy a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito al Secretario Abraham González Ornelas, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 274 y 275, así como del recurso de apelación 25, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Primeramente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 274 de este año, promovido por diversas personas integrantes de comunidades indígenas Del Nayar, Nayarit, contra la sentencia dictada por el Tribunal local, que confirmó el acuerdo emitido por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de dicha entidad, en el que determinó que no cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de la solicitud planteada, en cuanto a la realización de una consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada, para nombrar por usos y costumbres a sus autoridades.

En el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Lo anterior, al concluirse en la propuesta que los agravios hechos valer por las partes actoras, resultan inoperantes; el primero de ellos, respecto a la falta de reconocimiento a su derecho histórico a elegir autoridades conforme a los usos y costumbres de las comunidades, así como a la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas, argumentos que constituyen una reproducción literal a los que hicieron valer en la instancia local y que no combaten de manera frontal las razones del tribunal local para declarar improcedente su solicitud.

El segundo de ellos, relacionado con la supuesta violación al derecho de igualdad y no discriminación, así como a que, en el actuar de la autoridad responsable y del Instituto local existe un racismo encubierto, ya que, del actuar de dichas autoridades locales, no se advierte tal comportamiento, por lo que son meras afirmaciones que omiten establecer puntualmente qué argumentos se dejaron de atender o por qué consideran discriminatorio o racista su actuar.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 275 de este año, promovido por Bryan Omar Loya Terrazas, para controvertir la resolución dictada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su Vocalía en la 09 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Chihuahua que, entre otras cosas, declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la determinación controvertida, al calificarse como infundado el agravio hecho valer por la parte actora, dado que el domicilio que proporcionó fue clasificado como irregular, al no encontrarse el mismo; en diligencia de verificación la autoridad responsable constató que el ahora actor aún vive en el domicilio anterior registrado ante el propio Instituto, pues fue su madre quien refirió que

ese es su domicilio desde hace ocho años; y finalmente se le requirió para que hiciera las aclaraciones pertinentes, mismas que no realizó.

Por tanto, se considera que la negativa de expedición de credencial con un domicilio clasificado como irregular es ajustada a derecho y en consecuencia se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 25 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano para controvertir la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las precandidaturas a los cargos de diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Nayarit.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la determinación impugnada, en lo que fue materia de controversia, al calificarse como inoperantes los motivos de disenso hechos valer por el partido actor.

Lo anterior, ya que los agravios respecto a la indebida fundamentación y motivación son una reiteración de su respuesta al oficio de errores y omisiones y, los relativos a la individualización de la sanción, parten de una premisa falsa al considerar que la sanción se encuentra indebidamente fundada y motivada debido a que la responsable realizó una incorrecta individualización de la sanción porque los informes cuestionados se subieron en tiempo y forma al SIF.

Sin embargo, el recurrente se limita a expresar que la autoridad responsable no fue exhaustiva en realizar una adecuada valoración y estudio de la sanción o que no consideró que la falta es levísima, pero omite precisar las razones particulares o causas específicas por las cuales estima que la autoridad responsable incurrió en la indebida desproporción de la sanción.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Habrá alguna intervención?

¿No Magistrada? ¿Magistrado?

Tomamos votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 274 de este año:

PRIMERO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

SEGUNDO. Se vincula a la Defensoría Pública Electoral para que coordine todas las actuaciones necesarias para la traducción de la sentencia en formato de lectura fácil en la lengua indígena correspondiente a la comunidad a la que pertenecen las partes actoras de este juicio, y se ordena que la sentencia en formato de lectura fácil sea notificada de manera inmediata en español por parte del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para los efectos previstos en la sentencia.

TERCERO. Se vincula al referido Instituto Electoral a efecto de que la sentencia en formato de lectura fácil en español y, en su oportunidad, la traducción de mérito, se fijen en los estrados del propio Instituto.

Asimismo, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 275 y en el recurso de apelación 25, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Enseguida, solicito a la Secretaria Gabriela Monserrat Mesa Pérez, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 189, 203, 220, 243, 281 y 282, así como del recurso de apelación 26, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela Monserrat Mesa Pérez: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 189 de este año, promovido por una funcionaria del Estado de Baja California, a fin de impugnar del Tribunal de Justicia Electoral de la citada entidad federativa, la sentencia mediante la cual determinó que la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral, no es la autoridad competente para resolver el procedimiento sancionador especial instaurado por la presunta comisión de hechos que podrían constituir violencia política en razón de género.

En la propuesta se consideran fundados los agravios de la actora, pues contrario a lo que determinó el tribunal local, la Unidad Técnica de lo Contencioso sí es competente para conocer los hechos denunciados, ello en razón a que estos se limitan al Estado de Baja California y no se advierte que las expresiones presuntamente constitutivas de violencia política en razón de género tengan algún tipo de incidencia a nivel federal.

Por tanto, se propone revocar la sentencia impugnada, para los efectos señalados en el proyecto de cuenta.

Continuo con la cuenta relativa al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 203 de este año, promovido por una ciudadana, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, la sentencia que confirmó la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por la cual declaró existente los hechos constitutivos de violencia política de género denunciados en su contra.

En la propuesta que se somete a su consideración, esencialmente se consideran infundados los agravios planteados, pues frente a la acreditación del hecho denunciado ante el tribunal local, la parte actora no debate ni desconoce la autoría de la cuenta de la red social y de las publicaciones denunciadas, sino por el contrario, se advierte la aceptación de ello, de ahí que fuera correcto que el tribunal local concluyera que a partir de las pruebas aportadas, se acreditó plenamente el hecho denunciado.

Ello sumado a que la responsable si fundó y motivó su determinación al valorar el caudal probatorio conforme a los lineamientos trazados en diversa ejecutoria ordenada por esta Sala Regional en el juicio ciudadano 25 del presente año.

Por ello se propone confirmar la resolución impugnada.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de la ciudadanía 220 de este año, promovido por un ciudadano que se ostenta como militante de MORENA y representante de la comunidad *LGBT* y otros, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, las resoluciones de 27 de marzo y 03 de abril pasado, dictadas en los juicios ciudadanos locales 80 y 84 de este año, respectivamente, que declararon improcedentes y reencauzaron a la Comisión Nacional de Honor y Justicia del indicado ente partidario, sendos escritos que presentó ante dicho órgano jurisdiccional local, en los que solicitó la inclusión de candidaturas pertenecientes a dicho grupo de atención prioritaria.

El proyecto propone sobreseer en el juicio respecto a la resolución de 27 de marzo en el juicio ciudadano local 80, y por lo que refiere a la diversa del 03 de abril en el juicio ciudadano 84, confirmar el reencauzamiento a la citada Comisión intrapartidista.

En primer lugar, el sobreseimiento deriva de la presentación extemporánea del escrito de demanda promovida en contra de la citada resolución del 27 de marzo dictada en el juicio local ciudadano 80 de este año; en tanto que dicha determinación fue notificada el 28 de marzo y la demanda se presentó hasta el 05 de abril posterior, por lo cual se advierte que su presentación fue con posterioridad a los cuatro días que tenía para hacerlo; de ahí que el medio de impugnación resulte improcedente.

Por otra parte, resulta infundado el agravio formulado por el actor, en el sentido de que el tribunal responsable vulneró el principio de exhaustividad por la falta de estudio de los disensos hechos valer en la instancia primigenia, así como al no valorar las pruebas ofrecidas en la misma, todos ellos para controvertir el referido acuerdo de reencauzamiento del 03 de abril anterior en el juicio ciudadano local 84 de este año.

Dicha calificativa obedece a que parte de la premisa inexacta de que el tribunal local debía conocer sobre el fondo de su pretensión sin agotar las instancias previas y por tanto debía analizar sus agravios y valorar sus pruebas, por lo que al no haberse colmado la instancia intrapartidista, el tribunal local no podía conocer del medio de impugnación y por ende incumplir con el principio de definitividad, o en su caso, acreditar una excepción a dicho principio.

Por las razones anteriores y las que se señalan en la consulta, es que se propone sobreseer y confirmar, en cada caso, las resoluciones antes precisadas, en los términos señalados en el proyecto.

Ahora, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 243 de este año, promovido por Luz María Sandez Higuera, a fin de impugnar de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Baja California Sur, la resolución de 27 de marzo pasado, que declaró improcedente su solicitud de rectificación de la lista nominal de electores.

En la consulta que se somete a su consideración, se propone revocar los actos impugnados, pues no se acreditó que existan elementos que permitan presuponer un actuar indebido de la parte actora respecto de sus movimientos registrales.

En virtud de ello, se propone ordenar que se reincorpore a la ciudadana con sus datos vigentes, en el padrón electoral y en el respectivo listado nominal correspondiente a su domicilio vigente.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 281 de este año, promovido por dos ciudadanos, por derecho propio y ostentándose como síndico y regidor del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, a fin de impugnar

del Tribunal Estatal Electoral de la citada entidad, la resolución que desechó de plano su demanda por falta de interés jurídico.

Misma que fue interpuesta a fin de controvertir de la Auditoría Superior del Estado, el informe individual definitivo del citado Ayuntamiento, correspondiente a la cuenta pública de 2022, en particular, la dictaminación de la incompatibilidad de sus funciones como docentes y como integrantes de dicho cabildo.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada por diversas razones a las sostenidas por el tribunal local.

Lo anterior, toda vez que el acto de molestia fue emitido por una autoridad administrativa estatal, por lo que, no tiene injerencia en la materia electoral, y, por tanto, el asunto en cuestión no puede ser sustanciado ni resolverse a través de alguno de los medios de impugnación previstos en la materia electoral.

En efecto, las atribuciones de la Auditoría Superior obedecen a sus facultades de revisión de cuentas públicas a los sujetos fiscalizables -como lo son los Ayuntamientos-, lo que incide en un acto de naturaleza administrativa y no electoral.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 282 de este año, promovido por Pablo Guízar Ibarra, por derecho propio, a fin de impugnar de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 10 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco, la legalidad del “comprobante de trámite” elaborado por la responsable, al momento de solicitar la expedición de su credencial para votar con fotografía, así como su falta de entrega al hoy actor.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone ineficaz la pretensión de la parte actora, toda vez que, se advierte que, en la especie, opera la figura jurídica de la cosa juzgada, puesto que esta Sala ya convalidó la legalidad de dicho “comprobante de trámite” en diverso juicio ciudadano, en donde se tomó como medio de convicción idóneo para acreditar que, al hoy actor, se le había notificado de las fechas para recoger su credencial para votar.

Por lo anterior, no es dable que esta Sala emita un nuevo estudio sobre los planteamientos de ilegalidad de dicho documento, cuando éste ya fue validado en un juicio previo.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 26 de este año, interpuesto por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que sancionó al ahora partido recurrente con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Baja California Sur.

En la consulta se estima infundado el agravio relativo a la incompetencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para determinar la existencia de propaganda electoral, toda vez que, contrario a lo que aduce, no resulta necesario el previo pronunciamiento de la autoridad electoral local a través de un procedimiento especial sancionador, ya que los gastos por concepto de propaganda electoral se realizaron durante el periodo de la precampaña y, por tanto, dicha unidad es competente para ello.

Igualmente, se consideran infundados los motivos de disenso en los que alega la indebida fundamentación y motivación del acto controvertido, toda vez que, de su análisis, se advierte que la autoridad responsable empleó la normativa aplicable para establecer si se actualizaban los elementos necesarios para considerar que los hallazgos detectados se trataban de propaganda electoral y expresó los motivos de su conclusión en cada caso, sin que tal cuestión sea controvertida por el recurrente.

Por otra parte, se estima fundado el agravio relacionado con el monto de la sanción por el registro extemporáneo de operaciones, toda vez que tal como lo refiere el apelante, la autoridad responsable al cuantificar dicha sanción, tomó en cuenta el importe de algunas pólizas que fueron corregidas en el Sistema Integral de Fiscalización, situación que el partido recurrente hizo del conocimiento de la autoridad fiscalizadora en la contestación al oficio de errores y omisiones.

Igualmente, se considera que le asiste la razón en cuanto a que también tomó en cuenta el importe de diversas pólizas en dos o tres ocasiones, así como el de otra que refiere fue objeto de ajuste, por lo que la autoridad deberá informar el por qué se hizo el cálculo de esa manera o, en caso de que se trate de una inconsistencia, hacer la corrección correspondiente.

Por tanto, se propone ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que emita una nueva determinación en la que cuantifique la sanción correspondiente, conforme se indica en el proyecto.

Fin de las cuentas.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención? ¿No?

De mi parte, si me permiten, yo haré un pronunciamiento en relación al proyecto de resolución, del segundo asunto de la cuenta identificado con la clave de juicio ciudadano 203 2023, será muy breve para señalar que en esta ocasión no acompañaré la propuesta de resolución, siguiendo un criterio que ya he manifestado en otros precedentes como el JDC 85, el 21 y el 118 2022 en el que he mencionado la importancia de la tipicidad.

Esto es, que los hechos que se sancionen estén previamente previstos en una norma aplicable al caso y en este caso pues desde la denuncia se invocó la

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, eso fue la denuncia, por su parte, el partido invocó preceptos de la normativa interna, los algunos artículos de los estatutos y otros relativos y aplicables de la Comisión de Honestidad y Justicia y, posteriormente en las medias cautelares, otros preceptos y finalmente en la resolución partidista se sancionó, por la modalidad de violencia psicológica.

Desde mi perspectiva, pues esta clasificación no es acorde al principio de certeza y certidumbre jurídica, pues la actora nunca tuvo oportunidad de saber por cuál de la tipicidad se podía defender y desde mi perspectiva, aparte se aplicó esta violencia psicológica con una norma que no existía al momento de los hechos.

Por esas razones, siguiendo esos precedentes, pues en esta ocasión haré un voto particular.

¿No sé si exista alguna otra intervención? ¿No?

Secretaria, por favor, tomemos la votación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, salvo el asunto con el que he manifestado mi desacuerdo, que es el juicio de la ciudadanía 203 y respecto del cual anuncio un voto particular.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias, tomo nota.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, con excepción del relativo al juicio de la ciudadanía 203, que fue aprobado por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y del Magistrado Omar Delgado Chávez, con el voto en contra de Usted, que anuncia que formulará un voto particular.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve los juicios de la ciudadanía 189 y 243, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

De igual manera, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 220 de este año:

PRIMERO. Se sobresee en el juicio respecto al acuerdo de reencauzamiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el juicio de la ciudadanía local 80 de 2024, por extemporaneidad.

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo emitido por el referido Tribunal dentro del juicio ciudadano local 84 de 2024, en el que determinó la improcedencia del medio de impugnación y ordenó reencauzarlo a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Por otra parte, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 203 de este año:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Respecto del juicio de la ciudadanía 281 de este año, se resuelve:

ÚNICO. Se confirma, por diversas razones, el acto impugnado.

Asimismo, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 282 de este año:

ÚNICO. Es ineficaz la pretensión de la parte actora.

Finalmente, esta Sala resuelve en el recurso de apelación 26 de este año:

ÚNICO. Se revoca la parte conducente de la resolución controvertida para los efectos precisados en la sentencia.

A continuación, solicito a la Secretaria Mónica Tovar Piña, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 208, 242, 244, 245, 273, 284 y 288, todos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Mónica Tovar Piña: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 208 de 2024, promovido contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, que revocó la resolución partidaria dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y, en plenitud de jurisdicción, confirmó, en lo que fue materia de controversia, el punto siete del orden del día de la sesión ordinaria del Consejo Estatal de ese partido, de 09 de julio de 2023.

El proyecto propone confirmar la resolución impugnada al declarar los agravios de inexacta aplicación de preceptos normativos, exhaustividad y el

relacionado con la propuesta en forma de dictamen, como inoperantes, debido a que las afirmaciones de la parte actora son genéricas, de modo que resulta inviable su respectivo análisis y por depender de otro ya desestimado, como se detalla en la consulta.

Por último, en lo relativo a la forma de votación se propone por una parte inoperante y por otra infundado, lo inoperante al no controvertir las consideraciones en las que la responsable sustentó su sentencia y, lo infundado, dado que, contrario a lo señalado por la promovente, el principio de deliberación democrática se consumó con la exposición de los argumentos que se consideraron favorables o adversos sobre el tema, cuyo resultado se validó con la aprobación según la votación de los participantes, sin que se afectara el derecho de las minorías.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 242 de 2024, promovido contra la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Sonora dictada en el juicio de la ciudadanía local 07 de 2024, que revocó, en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad en los que se emitieron acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual y con discapacidad.

En el proyecto se propone confirmar el acto impugnado, al declarar los agravios como infundados, porque el tribunal local sí reconoció el derecho de los migrantes a la participación y representación política, pues en un primer momento el Instituto local en la entidad determinó inviable la emisión de las acciones afirmativas por diversas circunstancias, y es el tribunal el que, en reconocimiento de los derechos constitucionales de las personas migrantes, ordenó analizar la factibilidad de generar dichas acciones.

Por otra parte, también es infundado que se dejó al arbitrio del Instituto Electoral la emisión de las acciones afirmativas, dado que, como lo ordenó el tribunal, una vez concluido el análisis de diversos factores, sí deberá de emitir un acuerdo donde exprese la factibilidad de la implementación de aquellas, ya sea para este proceso electoral o el siguiente.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

Doy cuenta conjunta con los juicios de la ciudadanía 244 y 245 de este año, promovidos por las ciudadanas pertenecientes a la comunidad de personas con discapacidad, para controvertir la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto local de esa entidad, por el que se implementó, entre otras cuestiones, una acción afirmativa para las personas en situación de discapacidad en el proceso electoral.

Las partes actoras controvierten la falta de exhaustividad de la sentencia combatida; asimismo, señalan que las medidas aprobadas no son acordes a los porcentajes de población perteneciente al grupo de personas con discapacidad que hay en el Estado de Sonora.

En el proyecto se propone confirmar la resolución en lo que fue materia de controversia, al calificar los agravios infundados, porque de las consideraciones de la sentencia se advierte que el tribunal sí fue exhaustivo; y son inoperantes, pues las partes se limitan a realizar reiteraciones de los agravios planteados en la instancia local.

Finalmente, los motivos de inconformidad consistentes en el análisis comparativo de las medidas de personas de la comunidad *LGBTQ+* y con personas con discapacidad, se consideran inoperantes por novedosos.

Por otra parte, se da cuenta con el juicio de la ciudadanía 273 de este año, promovido por un ciudadano, en su calidad de precandidato de MORENA a la presidencia municipal de Los Cabos, Baja California Sur, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el mismo Estado en el juicio de la ciudadanía 35 de 2024, mediante la cual confirmó la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en la que determinó declarar improcedente la demanda del actor por cambio de situación jurídica.

En el proyecto propone confirmar la sentencia impugnada al declarar infundado el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación, porque la responsable sí cumplió con la obligación de fundar y motivar su sentencia, al exponer los preceptos legales y la tesis que estimó aplicables y expreso las razones que consideró adecuadas para el caso del estudio.

Por otra parte, son inoperantes los demás agravios relacionados con el indebido desechamiento de la queja, la transgresión a disposiciones estatutarias de MORENA y la nulidad en la encuesta del mismo partido, ya que son una reproducción casi literal de los señalados en la instancia local, así por descansar en otro previamente desestimado.

Por otra parte, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 284 del presente año, promovido por un ciudadano en prisión preventiva, en contra del oficio de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, donde da respuesta a su solicitud de toma de datos personales para la expedición de su credencial para votar, en el que omite pronunciarse respecto de la expedición de dicho documento y otorga una constancia de identificación.

En el proyecto se propone modificar el oficio para efectos de ordenar al INE expedir la credencial para votar, tal como se detalla en la propuesta, pues dicho documento ha sido reconocido no solo como medio de acceso al ejercicio al voto, sino también como medio de identificación oficial y debe de expedírsele al ciudadano posterior a la jornada electoral, pues se advierte que su voto se ejercerá de manera anticipada y sin necesidad de la credencial, según los lineamientos aprobados por el INE para el voto de las personas en prisión preventiva.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 288 del año en curso, promovido por una ciudadana, contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, que declaró que la improcedencia de su registro como candidata a regidora del Ayuntamiento de Los Cabos y las manifestaciones de la Presidenta del

Comité Directivo Estatal del PAN realizadas durante la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal de ese partido, no constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, con independencia de la metodología usada por el tribunal local -tal como se detalla en la propuesta- las expresiones no constituyen violencia política contra la mujer por razón de género, ya que no afectan los derechos de la actora ni se motivaron porque sea mujer; esto, porque la improcedencia de su registro atiende al ejercicio de la autodeterminación del partido y al cumplimiento de normas que garantizan la participación de personas integrantes de grupos de atención prioritaria.

Por tanto, las manifestaciones denunciadas resultan válidas y legítimas en el contexto del debate público y democrático, aunado a que la improcedencia de su registro atendió a que se habían implementado acciones afirmativas que, conforme a Derecho se debían cumplir y que la actora no impugnó.

Son las cuentas de la Ponencia.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención? ¿No?

Tomamos votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor, con la precisión que los asuntos de números 244 y 245 formularé un voto aclaratorio.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Tomo nota, Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad; precisando que respecto de los juicios de la ciudadanía 244 y 245, ambos de este año, el Magistrado Omar Delgado Chávez, anuncia que formulará -en cada caso- un voto aclaratorio.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios la ciudadanía 208, 242, 273 y 288, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Asimismo, se resuelve en los juicios la ciudadanía 244 y 245, ambos de este año, en cada caso:

PRIMERO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que realice los trámites correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia.

Por otra parte, se resuelve en el juicio la ciudadanía 284 de este año:

PRIMERO. Se modifica el oficio impugnado.

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la credencial para votar con fotografía, conforme a lo ordenado en la sentencia.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 191 y 219, ambos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez y a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, respectivamente.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización.

Doy cuenta del proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 191 de este año, promovido por un ciudadano a fin de impugnar la determinación por la que se declaró improcedente su solicitud de inscripción a la lista nominal de electores en prisión preventiva.

Durante la sustanciación del juicio, se allegaron constancias de las cuales se acredita que el actor fue puesto en libertad; en consecuencia, al acreditarse un cambio de situación jurídica que deja sin materia el medio de impugnación, lo procedente es decretar su sobreseimiento.

Enseguida, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 219 de este año, promovido por una persona para controvertir el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del registro de la fórmula de

candidaturas de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa postulada en el distrito electoral federal 03, con cabecera en Compostela, Nayarit, por la Coalición “*Fuerza y Corazón por México*”, porque considera que no se cumplen los criterios de auto adscripción indígena calificada.

En el proyecto se propone sobreseer en el juicio, por falta de interés jurídico y legítimo de la parte actora para reclamar el acto impugnado.

Lo anterior, pues se trata de una persona que se auto adscribe como indígena de una población cuyo asentamiento no coincide con las demarcaciones distritales electorales a las que corresponden las candidaturas que cuestiona en el Estado de Nayarit, por lo que éstas no podrían llegar a representarla al encontrarse en un Estado diferente al que corresponde su comunidad indígena o bien el domicilio que tiene asentado en su credencial para votar, lo que inclusive implica que tampoco podrá sufragar en el referido distrito de dicha entidad.

De esta manera, las presuntas violaciones que reclama con motivo del registro de las candidaturas cuestionadas no pueden afectarle en lo personal, ni al grupo indígena al que dice pertenecer; además de que tampoco resulta suficiente la calidad de presidente de la Asociación Civil con la que se ostenta, ya que del testimonio de la escritura pública allegado no se advierte que tenga la representación de las personas indígenas habitantes del citado distrito federal electoral.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención? ¿No?

Tomamos votación, Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaño las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 191 y 219, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se sobresee en el juicio.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente de resolver, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del 25 de abril de 2024.

Gracias.

-- -0o0- --